



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE LENGUAS, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FACULTAD-UAEM", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR M. EN HUM. VÍCTOR ALONSO GALEANA ESTRADA; Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS, EN ADELANTE "LA FACULTAD-UNACAR", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA MTRA. AMADA EULOGIO VARGAS; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 15 de abril del 2016, la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Autónoma del Carmen, celebraron un Convenio General de Colaboración, con vigencia de cinco años, cuyo objeto consiste en: "establecer relaciones de complementación y cooperación académica, científica y cultural", en lo subsecuente "**EL CONVENIO**".
2. Que en la Cláusula Cuarta de "**EL CONVENIO**", "**LAS PARTES**" acordaron celebrar los Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos que fuesen necesarios para definir con precisión todas y cada una de las acciones a realizar para llevar a cabo el objeto del mismo.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan estar de acuerdo en lo que establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA FACULTAD-UAEM":

- A. Que es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México; que tiene como fines formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de Lenguas; así como planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura; así como, promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
- B. Que el M. en Hum. Víctor Alonso Galeana Estrada, ocupa el cargo de Director de la Facultad de Lenguas, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial que le autoriza suscribir el presente Convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

[Firma manuscrita]





- C. Para los efectos fiscales que haya lugar manifiesta, que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número UAE-560321-II2.
- D. Que señala como domicilio el ubicado en la Calle: Jesús Carranza sin número, Universidad, Código Postal 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "LA FACULTAD-UNACAR":

- A. Ser una Institución Pública de Educación Superior, con personalidad jurídica, Gobierno Autónomo y Patrimonio libremente administrado, con los atributos que se requieren para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones conforme lo dispuesto en los artículos 1, de la Ley Constitutiva y 6 de su Ley Orgánica decretada por el Congreso del Estado de Campeche del día 13 de Junio de 1967, publicada en el Periódico Oficial del Estado del mismo día.
- B. Conforme al artículo 2, de su Ley Constitutiva, mediante decreto número 262, publicado en Periódico Oficial del Estado el 15 de noviembre de 2012, tiene como fines impartir Educación Media Superior y Superior, la conservación, investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos entre la población en general; coadyuvando con el desarrollo de los servicios de capacitación, asistencia técnica, consultorías y demás que procuren el mejoramiento de las actividades de los sectores productivos, sociales, económicos e institucionales del Estado de la región o de la nación.
- C. Que dentro de su estructura orgánico-académica cuenta con Dependencias Académicas como la Facultad de Ciencias Educativas, representada en este acto por la Mtra. Amada Eulogio Vargas, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen.
- D. Que está inscrito en el Registro de Federal de Contribuyentes con la Clave de Identificación Fiscal No. UAC-670613-393.
- E. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle: 56, número 4, por Avenida Concordia, Colonia Benito Juárez, Código Postal 24180, en la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.

III. DE "LAS PARTES":

"LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio Específico, y se reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen, con el único propósito de fomentar y aprovechar la cooperación académica, científica y tecnológica a través del intercambio de experiencias con el fin de mejorar la educación de los estudiantes y éstos a su vez coadyuven al desarrollo de la comunidad.





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

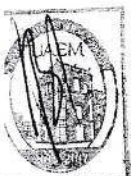
El objeto del presente Convenio consiste en establecer las condiciones adecuadas que permitan la movilidad de los estudiantes entre ambas universidades.

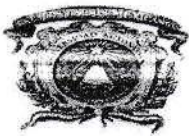
SEGUNDA. CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE SELECCIÓN.

1. El intercambio se limitará al equivalente de hasta 10 estudiantes por semestre académico, con posibilidad de extensión de la estancia hasta por un año. **"LAS PARTES"** revisarán el programa de movilidad en forma constante para rectificar cualquier desequilibrio que se pudiera producir en la cantidad de alumnos que se intercambian, y harán los ajustes necesarios a fin de mantener un programa con paridad.
2. La igualdad general entre estudiantes que se reciben y que se envían debe mantenerse durante la vigencia del Convenio.
3. La institución de origen deberá establecer los requisitos para la selección de los estudiantes a enviar a la institución contraparte.
4. La institución receptora nominará estudiantes para el intercambio sobre la base del rendimiento académico y otros factores que puedan acordar **"LAS PARTES"**. La institución receptora se reserva el derecho de decidir finalmente sobre la admisibilidad de cada estudiante propuesto para el intercambio.
5. La institución anfitriona no cobrará matrícula ni aranceles al estudiante de intercambio.
6. La institución anfitriona proveerá información sobre alojamiento que pudiera utilizar los estudiantes.

TERCERA. PROGRAMA ACADÉMICO.

1. Cada estudiante, en consulta con los consejeros académicos de ambas instituciones, determinará el programa de estudios en la universidad de destino.
2. Los estudiantes de intercambio serán normalmente autorizados para cursar cualquier asignatura, a menos que estas últimas estén sujetas a un número ilimitado de inscripciones.
3. La institución receptora enviará los certificados originales de calificaciones de los estudiantes provenientes de la institución de origen, en un intervalo de tiempo de 30 días hábiles, una vez que los estudiantes hayan finalizado su periodo de intercambio.





4. Cuando un alumno de la institución de origen presente una calificación reprobatoria, la institución receptora remitirá el certificado con esa nota y el alumno se sujetará a los lineamientos establecidos en la normatividad de su institución de origen.
5. Notificar a la institución de origen de cualquier problema que puedan tener sus estudiantes en la institución receptora.
6. La transferencia de los créditos académicos será determinada por la institución de origen.

CUARTA. RÉGIMEN DEL ESTUDIANTE Y RESPONSABILIDADES.

1. Los gastos asociados con transporte, alimentos, seguro médico y otros relacionados a la estadía, son de responsabilidad del estudiante de intercambio.
2. Los estudiantes participantes del programa estarán sujetos a las normativas y reglamentaciones de la institución receptora, y deberán dar cumplimiento a las mismas.
3. Los alumnos seleccionados para este Programa de Movilidad deberán comprobar un seguro médico y de vida; en el caso de los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México deberán comprobar el Seguro de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social y Seguro Contra Accidentes Escolares con que cuenta esta Institución, para que participen de sus beneficios.
4. El estudiante de intercambio tendrá acceso a los servicios administrativos, académicos, informáticos, culturales y deportivos de la universidad anfitriona.
5. **"LAS PARTES"** proporcionarán a los estudiantes del intercambio la información necesaria sobre alojamiento, orientación y ambientación al medio brindando asistencia general al arribo del estudiante para ayudarlo a establecer contactos para su alojamiento.

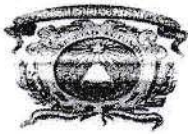
QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para todos los asuntos relevantes en relación a este convenio, **"LAS PARTES"** designan como responsables operativos a los titulares de las dependencias que a continuación se señalan, o por los que en lo sucesivo los sustituyan.

Por **"LA FACULTAD-UAEM"**: la M.E.T. Elizabeth Martínez Pérez, Coordinadora de Extensión y Vinculación y la M.L.A. Alma Leticia Ferado García, Jefa del Departamento de Movilidad Académica.

Por **"LA FACULTAD-UNACAR"**: la Mtra. Patricia Isabel Martínez Villegas, Secretaria Escolar de la Facultad de Ciencias Educativas y el LAET. Roger A. Pérez Pinto, Director de Movilidad Estudiantil Nacional e Internacional, solo en lo concerniente a la movilidad estudiantil.





Los responsables operativos deberán reunirse o en su caso comunicarse, con la periodicidad que establezcan, a partir de la fecha del presente instrumento, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de **"LAS PARTES"**. En cada reunión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de **"LAS PARTES"**.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con el equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, las actividades que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación entrara en vigor hasta que ambas instituciones suscriban el instrumento correspondiente que dé cuenta de dichas modificaciones.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio por común acuerdo de **"LAS PARTES"**, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas.

DÉCIMA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS.

"LAS PARTES" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.





DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal por cualquiera **"LAS PARTES"**, dará derecho a que la parte afectada pueda rescindirlo sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio y los programas que del mismo deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, **"LAS PARTES"** convienen que lo resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR "LA FACULTAD-UAEM"

M. EN HUM. VÍCTOR ALONSO GALEANA
ESTRADA
DIRECTOR

POR "LA FACULTAD-UNACAR"

MTRA. AMADA EULOGIO VARGAS
DIRECTORA

